

SECRETARIA: Hoy 2 de mayo de 2022, a despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía N° 2015-00191, informando que la parte actora presentó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso el 29 de abril para asistir a evento académico programado por el Colegio de Jueces y Fiscales de Caldas, "Reflexiones prácticas sobre el Decreto 806 y sobre el proceso de pertenencia". Días inhábiles 30 de abril y 1 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2015-00191
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA-
Demandado:	JOSE EUSEVIO GONZALEZ GONZALEZ
Interlocutorio:	151

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un PAGARE suscrito al parecer por JOSE EUSEVIO GONZALEZ GONZALEZ, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En este proceso se tiene que luego de haberse proferido el auto que ordena continuar con la ejecución y aprobación de costas, la parte actora dejó inactivo el proceso por más de dos años, lo que obligó al despacho a dar aplicación al desistimiento tácito y mediante providencia del 21 de enero de 2019, se dio por terminado el mismo.

El 21 de junio de 2019, se recibió solicitud de CESION DE CRÉDITO entre La Central de Inversiones y El Banco Agrario de Colombia, la que se resolvió negativamente por imposibilidad de decidir sobre un proceso terminado y se dispuso comunicar esa decisión al Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A y al Gerente de

la Central de Inversiones S.A- CISA-, lo que se hizo mediante los oficios 1485 y 1486 del 3 de julio de 2019.

Así las cosas, en este momento y por la misma razón expuesta en la providencia del 3 de julio de 2019, no es posible decretar la terminación del proceso, por pago de la obligación y las costas, por cuanto este ya fue objeto de terminación por aplicación de desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo **2015-00191**, demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, Nit. **Nº800.037.899-8**, demandado **JOSE EUSEVIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la c.c. **Nº16.137.050**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al gerente de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA- y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su director o gerente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Código de verificación: **8bf90967da6bc729659e82061f58a1966e1b37c16b40cf44ca2ccdebb31dcc2**

Documento generado en 03/05/2022 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>